



No. 571

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1 y 5 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; [...] 5. Planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*;

Que el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: [...] 2. Participar en los asuntos de interés público.”*;

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;



No. 571

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el numeral 1 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.”*;

Que el inciso primero del artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”*;



No. 571

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el inciso primero del artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”*;

Que el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.”*;

Que el numeral 5 del artículo 89 del Código Orgánico Administrativo establece al acto normativo de carácter administrativo como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, el Presidente de la República creó el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud *“Jóvenes en Acción”*, que consiste en una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal, para las y los ecuatorianos, dentro del rango etario de 18 años a 29 años 11 meses, que hayan emprendido acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 478 de 13 de diciembre de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 448 de 06 de noviembre de 2024;

Que con oficio Nro. MIES-MIES-2025-0314-O de 14 marzo de 2025, el Ministerio de Inclusión Económica y Social remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, el proyecto de decreto e informes técnico y jurídico para reformar el Decreto Ejecutivo No. 448 expedido el 06 de noviembre de 2024;

Que con oficio Nro. MEF-VGF-2025-0102-O de 18 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, mencionó: *“(...) se emite dictamen favorable al proyecto de reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 448 de 06 de noviembre de 2024, que contiene el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud, denominado “Jóvenes en Acción.”*;

Que se requiere articular las acciones de las instituciones del Estado para garantizar la continuidad de la participación de la juventud en acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país; generando así, resultados positivos con



No. 571

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

prácticas innovadoras y sostenibles para promover un relevo generacional que impulse la resiliencia frente a los desafíos actuales; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes que le confiere los artículos 85, 141 y el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Refórmese en el Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024:

**A).-** El artículo 3, por el siguiente texto:

*“Artículo 3.- El monto a ser entregado será de USD 400 dólares de los Estados Unidos, durante 5 meses, a través de transferencia en cuenta bancaria a los jóvenes que efectuaron su registro en el mecanismo “Jóvenes en Acción.”.*

**B).-** El artículo 7, por el siguiente texto:

*“Artículo 7.- Para solicitar al Ministerio de Inclusión Económica y Social que proceda con el pago de la transferencia monetaria correspondiente al mecanismo “Jóvenes en Acción”, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, verificarán el cumplimiento de las actividades realizadas por los jóvenes beneficiarios y; considerarán, la verificación de requisitos realizada por la Unidad de Registro Social hasta la finalización del mecanismo “Jóvenes en Acción.”.*

**Artículo 2.-** Inclúyase en el Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024:

**A).-** Posterior al artículo 7, el artículo 7.1, con el siguiente texto:

*“Artículo 7.1.- Para los jóvenes que, conforme a las validaciones mensuales realizadas por la Unidad del Registro Social, no cumplan con alguno de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 448 de 06 de noviembre de 2024, recibirán únicamente la transferencia monetaria correspondiente al periodo que hayan cumplido las actividades asignadas e inmediatamente quedarán excluidos del mecanismo.”.*

**B).-** Posterior a la Disposición General Novena, la Disposición General Décima con el siguiente texto:

*“DÉCIMA.- El mecanismo podrá ser ampliado, siempre y cuando se cuenten con los recursos suficientes para poder continuar con el mismo, para lo cual el Ministerio de Inclusión Económica*



No. 571

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*y Social deberá emitir el informe respectivo referente al presupuesto, el informe de viabilidad en función de los insumos remitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; mientras que, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá el nuevo dictamen favorable, y demás documentos necesarios para su ampliación.”.*

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** El Ministerio de Economía y Finanzas asignará al Ministerio de Inclusión Económica y Social los recursos necesarios para el pago del mecanismo “*Jóvenes en Acción*” durante el tiempo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Economía y Finanzas; y, a la Unidad del Registro Social, en el ámbito de sus competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 19 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL ROYGILCHRIST**  
**NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azín

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**